



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Erika Yesenia Malagón
Demandados: Juan Manuel Herrera Fajardo
Radicado: 730434089001 2020 00034 00

1. Vista la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, constante de la nota devolutiva de la matrícula inmobiliaria 350-92844 (ver folios 7 a 12), agréguese al expediente, y póngase en conocimiento de la parte demandante para que proceda de conformidad.

Igualmente, se advierte que no se ha surtido el trámite de notificación personal que debe registrarse por lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, para lo cual deberá remitir a la demandada la providencia a notificar, los anexos y traslados (demanda y anexos), y aportarse al proceso debidamente cotejados por la empresa que realice dicha notificación, lo que no ocurrió en el presente caso.

En tal sentido, requiérase a la ejecutante para que cumpla con la carga procesal de notificación personal del ejecutado observando la normativa vigente, y dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de entender desistida tácitamente la actuación en los términos del inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas.

Notifíquese,

La Juez


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

¹ Tramite que se surtirá en los términos del Decreto 806/2020 como quiera que, respecto a la aplicación de la Ley procesal en el tiempo, conforme el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art 621 del CGP, “Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir”.